

Yamileth González García
El reto de la autonomía universitaria
Universidades, vol. LVIII, núm. 36, enero-abril, 2008, pp. 7-18,
Unión de Universidades de América Latina y el Caribe
Organismo Internacional

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=37312909003>

Universidades

Universidades,

ISSN (Versión impresa): 0041-8935

udual1@servidor.unam.mx

Unión de Universidades de América Latina y el
Caribe

Organismo Internacional

¿Cómo citar?

Fascículo completo

Más información del artículo

Página de la revista

www.redalyc.org

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

EL RETO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA **

Yamileth González García *

En una época en que se clama por una sociedad del conocimiento, por una sociedad de la comunicación, que respete la democracia, las libertades, el derecho a la diferencia, a la inclusión, a la equidad, a la no discriminación, las universidades públicas tenemos mucho que decir.

La autonomía universitaria, como un valor irrenunciable, es un derecho que se incluye en la Constitución Política de Costa Rica de 1949 y que, aunque tradicionalmente ha sido respetado por los gobiernos, en determinadas coyunturas parece peligrar.

Defender la autonomía es poder construir creativamente, crear sin censura, transformar en conjunto lo que se considera necesario y beneficioso. Es la posibilidad de funcionar libremente y organizarse sin condicionamientos. Es investigar e incidir con la acción social en los ámbitos que se consideren pertinentes. Es darse el gobierno que se juzgue conveniente sin intromisiones políticas, económicas o culturales.

Defender la autonomía, la independencia, la libertad de cátedra, la autodeterminación es defender, entonces, un principio constitucional

que nos favorece, como instituciones públicas, en el logro del bien común.

Si queremos libertad, si queremos conservar la capacidad crítica, si queremos tomar nuestras decisiones sin presiones políticas ni económicas, como universidades públicas, debemos defender un Fondo Estatal de la Educación Superior (FEES) adecuado y sostenible, que haga posible el acceso y la participación de los mejores estudiantes a nuestras instituciones sin ninguna discriminación por condición socio económica.

Tener autonomía es garantizar la libertad de pensar, de decir, diferir, comunicar, criticar y proponer en diálogo.

Significa, además, como lo afirma nuestro director de la Oficina Jurídica, doctor Luis Baudrit, rendir cuentas de manera clara y devolverle a la comunidad la generosidad con que nos apoya.

No se trata de negar una fiscalización adecuada posterior a las acciones, sino de no permitir jamás una censura o condicionamiento previo.

Hay temas como éste que la comunidad nacional debe tener claros para

* Rectora de la Universidad de Costa Rica

poder debatir, combatir o resistir cuando -a veces por ignorancia- el entorno amenaza con romper el pacto. Para eso somos *lucem auspicio*, somos universitarios y universitarias conscientes de nuestros deberes y de nuestros derechos frente a la comunidad.

La Universidad de Costa Rica y las otras universidades públicas costarricenses debemos defender nuestra independencia como instituciones y como reto personal y para eso debemos ser conscientes de los espacios, los límites y los desafíos de la autonomía.

8 Como instituciones públicas, estatales, al servicio del bien común y con el claro mandato de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del país, es nuestro deber actuar en defensa de este derecho y responsabilidad constitucional que reforzamos, día a día con un trabajo transparente, honesto, pertinente y de gran impacto social.

Conocer los espacios de la AUTONOMIA permiten defenderla y, por lo tanto, defender la libertad de pensar, de expresarse, informar, criticar y proponer.

Conocer y defender la AUTONOMIA como principio constitucional que favorece el logro del bien común, es defender un trabajo independiente y la libertad de cátedra.

Mantener la AUTONOMIA es darse la posibilidad de actuar con libertad y manejar el gobierno universitario sin ninguna intromisión.

Defender la AUTONOMIA es poder construir creativamente, crear sin censura y transformar en conjunto lo que se considere necesario.

En el pasado nuestras instituciones han cedido espacios que nos competen con tal de evitar la polémica; con tal de lograr trámites más rápidos perdimos el camino trazado y ahora necesitamos recuperarlo.

Un poco de historia

La Universidad de Costa Rica (1940), institución benemérita de la educación y la cultura, se construye como una institución pública, al servicio del bien común, una institución humanista, cualitativa, ética, crítica y como universidad general, “una en su diversidad”.

La primera institución de estudios superiores costarricense, la Universidad de Santo Tomás, es clausurada en 1888, por el entonces Ministro de Educación Mauro Fernández, con el propósito de fortalecer los niveles de educación primaria y secundaria. Durante los años siguientes algunos colegios profesionales continúan con la formación y no es hasta el 20 de agosto de 1940, que se firma la Ley Orgánica que crea la Universidad de Costa Rica como ente de carácter autónomo. Nueve años después, en 1949, la Asamblea Constituyente eleva la autonomía universitaria a rango constitucional.

La historia de la Universidad de Costa Rica, una historia de transformaciones y actualizaciones constantes, no habría sido la misma si la Comisión Redactora del Proyecto de Constitución Política y la Asamblea Nacional Constituyente de 1949 no hubieran promulgado la autonomía universitaria y concretado el papel que, en su criterio, le tocaba desempeñar a la institución dentro del Estado costarricense.

Entre los constituyentes que más se destacaron debemos recordar a tres rectores, el de aquel entonces don Fernando Baudrit y luego Rodrigo Facio y Carlos Monge, entre otros notables que en diferentes momentos impartieron lecciones en la Universidad de Costa Rica.

En largas y acaloradas discusiones sobre educación, formación de formadores, protección a los estudiantes de escasos recursos, enseñanza de la religión, responsabilidades gubernamentales en cuanto a la

enseñanza... los diputados constituyentes analizaron la noción de autonomía universitaria desde diversos ángulos y consideraron que implicaba “libertad pero con responsabilidad”. Que implicaba “rendición de cuentas” puesto que la universidad se mantendría con rentas del Estado, con fondos públicos provenientes de impuestos de todos los costarricenses. “Por autónoma que sea la Universidad, deberá decir, al igual que todas las instituciones del país, cuánto gasta y en qué lo gasta”, afirma el escritor Luis Dobles Segreda.

Para los constituyentes es claro que deben contemplarse las finanzas de todos los niveles educativos y la incidencia que deben tener los ministros de Educación y Hacienda -no la Oficina de Presupuesto-, en la distribución de presupuesto. La Contraloría General de la República se destaca como la instancia encargada de la fiscalización y el control de los dineros de la Hacienda Pública.

Para Fernando Baudrit, quien defiende una propuesta integral para la Universidad de Costa Rica que dirige en aquel momento, se debe hablar de tres tipos de autonomía: la autonomía administrativa, entendida como la capacidad de organizarse libremente y darse gobierno propio; autonomía económica, el Estado debe dotar (subsidiar) a la institución con rentas suficientes para su funcionamiento y autonomía docente, entendida fundamentalmente como libertad de cátedra, de expresión de pensamiento.

Rodrigo Facio habla con vehemencia de la necesidad de otorgar a la Universidad de Costa Rica de una autonomía administrativa, una autonomía funcional y una autonomía financiera, de una institución independiente, sin ingerencia del poder político estatal.

Varios artículos de la Constitución se refieren al ámbito educativo, pero son tres los que, en este momento me resultan los más pertinentes:



Aquel en que se da plena libertad para enseñar: “La libertad de cátedra es principio fundamental de la enseñanza universitaria”, entendida en varias vías:

- como una potestad de definir los contenidos, estrategias, metodologías de enseñanza, sin tomar en cuenta poderes externos,
- como facultad de los académicos de expresar sus ideas dentro del aula o de la institución y
- como coexistencia de diferentes corrientes de pensamiento.

El artículo 88 de la Constitución que exige la participación de la universidad en la Asamblea Legislativa, cuando se trata de temas que le competen: “Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario”.

Y el 84 que concede la autonomía, reformado por ley 5697, del 9 de junio de 1975, para incluir a las otras instituciones públicas de educación superior: la Universidad Nacional y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (un año después, 1976, se crea la Universidad Nacional a Distancia).

"La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

"El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación".

10 A partir de esta declaración de "independencia universitaria", en el decir de algunos, no "soberanía", en diferentes coyunturas históricas se desata la polémica y de nuevo se busca ajustar la definición de autonomía.

Es importante, entonces, comentar que la noción -más que definición- de los espacios y los límites de la autonomía universitaria es, sin duda, una construcción colectiva, que trasciende las palabras concretas y se "interpreta" una y otra vez.

Por esa razón es imperativo revisar algunos textos universitarios producidos en torno a la autonomía, los específicos de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria, observaciones de la Procuraduría y otras de la Contraloría General de la República, alguna jurisprudencia, en especial la producida por nuestra llamada Sala IV o Sala Constitucional.

El análisis general de los distintos textos lleva a varias conclusiones interesantes:

- relativamente existen pocos estudios y jurisprudencia concreta en torno al tema en el país,
- las fuentes como "criterio de verdad" se repiten una y otra vez,
- las interpretaciones varían de acuerdo con lo que el (los) autores intenten: probar, justificar o convencer,

- la mayor parte de las interpretaciones se hacen como respuesta a una solicitud institucional concreta, a una denuncia específica o a la necesidad impuesta por un tema de actualidad determinado,
- aunque predomina el material elaborado por abogados, el tema es tratado también por científicos sociales, filósofos o lingüistas,
- los comunicados y la prensa reiteran los mismos argumentos,
- se pueden establecer, como lo veremos, algunas ambigüedades y contradicciones en el manejo de la información, provocadas básicamente, por la "interpretación" de la "independencia o autonomía" universitaria, para unos completa y para otros parcial.

Así que hablar de autonomía universitaria implica, además de una declaración de principios, un diálogo permanente con el contexto. Es evidente que son las coyunturas particulares las que condicionan álgidas discusiones, donde la autonomía universitaria se esgrime como argumento para ganar una lucha o se restringe con el propósito de fundamentar una restricción.

En nuestro criterio, en los últimos años son dos los grandes núcleos polémicos que llevan a replantear los espacios y límites de la autonomía universitaria:

1. Las complejas pero exitosas negociaciones del Fondo Estatal para la Educación Superior que se realizan entre los ministros de Educación, Hacienda Planificación y Presidencia y los rectores de las cuatro universidades públicas costarricenses. Recordemos que las instituciones firmamos un "Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica", en 1974 que se reforma en 1982 y en él se regulan aspectos de coordinación para el ejercicio conjunto de la autonomía universitaria en diversos ámbitos. OPES-CONARE elabora el Plan

Nacional de Educación Superior Estatal, distribuye el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal, establecido en el Artículo 85 de la Constitución Política, y suscribe el trabajo a partir de los valores de transparencia, compromiso, excelencia, respeto y responsabilidad social. En algunos momentos, el CONARE ha enfrentado en conjunto intromisiones o intentos de restringir los fondos de funcionamiento, lo que se considera lesiona la autonomía universitaria.

2. Los planteamientos de la Contraloría General de la República -en ocasiones la Procuraduría y la Oficina de Contraloría Universitaria- en relación con la forma de ejercer el poder de fiscalización y control sobre la Universidad de Costa Rica, asimilándola a las instituciones autónomas o semi-autónomas, sin tomar en cuenta su condición especial dada por la Constitución. Sin tomar en cuenta que la independencia de las universidades es más amplia que la garantía que cubre a las instituciones autónomas.

La especificidad y amplitud de la autonomía nos exime no sólo de la dirección del Poder Ejecutivo, sino también de la Asamblea Legislativa en cuanto a la regulación del servicio. La autonomía permite a la Universidad autodeterminarse, adoptar sus planes, programas, presupuestos, organización interna y darse su propio gobierno, definiendo, además, cómo se distribuyen sus competencias en el ámbito interno.

Para la Contraloría Universitaria (*La autonomía universitaria. Sus alcances y sus límites*, febrero 2007) es fundamental aclarar en qué aspectos y frente a quiénes la universidad es autónoma, es decir no consideran la autonomía “*per se*”, sino ajustada a las regulaciones que la Constitución Política le marca a las instituciones autónomas.

La autonomía es relativa a un sujeto de derecho público, en tanto la universidad es estatal y, en nuestro caso, es de orden constitucional. Desde lo jurídico,

la autonomía consiste en su capacidad de darse su propia ley y regir su comportamiento por sus propias normas.

Tanto para Eduardo Ortiz como para Jorge Enrique Romero -dos de nuestros juristas de la Facultad de Derecho- la clave de la autonomía está en lo académico: las funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación, acción social y cultura.

Eduardo Ortiz en un artículo sobre Autonomía Administrativa señala los aspectos de la legislación general que nos atañen: “De este modo quedan sujetos a las normas de la Asamblea, el régimen de sus propiedades, la regulación del tránsito por sus calles, los delitos cometidos dentro de sus aulas y, en general, toda conducta del estudiante o del profesor dentro de la Universidad que coincida con una hipótesis legal, distinta de la enseñanza académica”.

Hace ya mucho tiempo que la UCR no tiene problemas para establecer contratos con terceros, para adquirir bienes y servicios, con un refrendo de la Contraloría que resulta un trámite normal, el problema es que esta concesión se convierte en una puerta para otras interferencias que sí podrían atentar contra la independencia universitaria. Es claro que las relaciones UCR-Contraloría General están reguladas por la Constitución política y no por disposiciones legislativas, ni ninguna otra normativa o disposición interna. El fortalecimiento de los poderes contralores lleva a esa instancia a emitir normas generales que le permiten intervenir en todo lo que considera Hacienda Pública, incluso a imponer criterios en la toma de decisiones, esto podría significar restringir o limitar la capacidad jurídica que tiene la UCR para darse su propio gobierno y organización. Además, el rígido control en materia presupuestaria y la idea de que la institución debe plegarse a sus criterios e interpretaciones puede llevar a trabar, retrasar e in-

cluso paralizar las actividades académicas sustantivas (docencia, investigación y acción social).

En varias ocasiones la lucha por la autonomía se desata internamente frente a lo que algunos consideran una intromisión en los asuntos universitarios: para sólo poner un ejemplo, en el 2001, se pretendía exigir a la institución que el nombramiento del contralor universitario y el sub-contralor (auditor interno y sub auditor) fuera por plazo indefinido, cuando la normativa del Consejo Universitario señala, claramente, que se hará por un periodo de seis años -no coincidente con los cambios de la Rectoría y otros nombramientos de autoridades universitarias que se dan cada cuatro años. Esta discusión lleva a plantearse los límites de la autonomía organizativa, otorgada por la Constitución.

12

Otro tema extremo es el de la llamada “extraterritorialidad universitaria” que impida una posible intervención del gobierno en la universidad con el ingreso de autoridades policiales al *campus*. Para quienes defienden esta propuesta la policía no podría ingresar ni siquiera -como lo ha hecho- en coordinación con los encargados de la seguridad universitaria, para cumplir con su deber de lucha contra la delincuencia (robos, daños a la propiedad...).

Si bien la autonomía universitaria implica la “no intervención” del gobierno, no está exenta de rendir cuentas, de

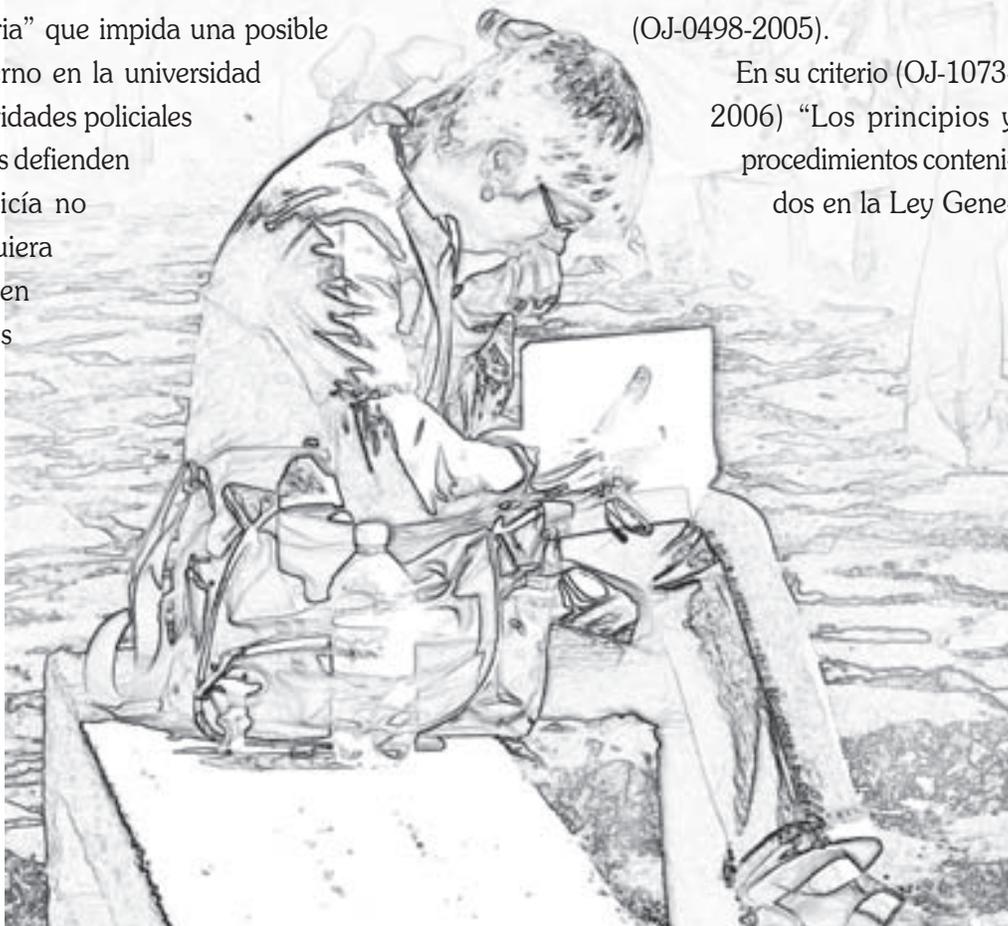
someterse a la fiscalización y control de los dineros públicos por parte de la Contraloría General de la República, informando de manera documentada cómo han sido utilizados los recursos estatales y no permitiendo limitaciones, controles, ni trámites (¿censuras?) previos, como sería el caso de las instituciones autónomas tal y como lo fija la Constitución Política.

El doctor Luis Baudrit Carrillo, Director de la Oficina Jurídica, mantiene una posición fuerte sobre lo que significa la autonomía universitaria.

Afirma el doctor Baudrit que no se trata de querer salirse del régimen general aplicable a las otras instituciones generales, puesto que nadie se puede salir de donde nunca, por constitución, ha estado. El problema en su concepto han sido algunas interpretaciones de otras instancias universitarias.

(OJ-0498-2005).

En su criterio (OJ-1073-2006) “Los principios y procedimientos contenidos en la Ley Gene-



ral de Control Interno no son directamente aplicables al ámbito propio de la Universidad de Costa Rica debido a la independencia de funciones y a la plena capacidad jurídica otorgadas por la Constitución Política. Sin embargo, la Universidad sí puede aplicarlos por analogía, siempre que no riñan con el gobierno y la organización que la Universidad se ha dado a sí misma.”

Además concluye: “No puedo admitir que, so pretexto de vigilar la Hacienda Pública, la Contraloría General de la República -o la Oficina de Contraloría Universitaria- vengán a convertirse en superiores jerárquicos de la Universidad de Costa Rica, invadiendo sus competencias, limitando sus legítimas atribuciones e imponiéndole deberes u obligaciones de cumplimiento inexorable.” (OJ-29-2007)

Es interesante que en las diferentes polémicas sobre autonomía universitaria, ésta se define en relación con otras nociones que le atañen más o menos directamente: libertad de pensamiento, libertad de expresión, libertad de cátedra, autocontrol, autodefinición, autodeterminación, independencia, soberanía universitaria.

El doctor Baudrit C, Director de la Oficina Jurídica, en su trabajo “*Repensar la autonomía de la Universidad de Costa Rica*”, marzo 2005, señala que, aunque “la Universidad de Costa Rica ha venido desarrollando sus actividades dentro de un amplio margen de libertad y podría decirse que en nuestro país el tema de la autonomía universitaria no ha tenido problema de relevancia”.

El Voto 1313-93, de la Sala Constitucional es uno de los más completos sobre autonomía universitaria, habla de “autodeterminación” referida a planes, programas, presupuestos, organización y gobierno y exige independencia para cumplir su misión:

Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía

que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores.”...” la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.

La misma resolución, mencionada prácticamente en todos los documentos que se refieren a autonomía a partir de entonces, hace referencia a otros aspectos fundamentales:

La autodeterminación

(La Universidad cuenta) “con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

La normativa

Tiene poder reglamentario (autónomo y de ejecución);

La estructuración

Puede autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente,

La desconcentración y el personal

La universidad puede desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No. 495-92).

Universidad: más allá de la docencia

La Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues

a ella corresponde la función compleja integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el “sistema de libertad”, además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella.

En criterio del Baudrit (*Repensar la autonomía de la Universidad de Costa Rica*, 2005), la UCR no es una institución autónoma (que en la definición costarricense tiene independencia administrativa, pero está sujeta a la ley en materia de gobierno), ni una institución descentralizada (depende y está subordinada al poder ejecutivo y al poder legislativo y por tanto no goza de independencia funcional, ni de plena capacidad jurídica), ni una institución estatal (en el sentido de estar controlada, ni subordinada, ni ser propiedad del Estado) como cualquier otra. Es una institución pública, estatal, pertenece al sector público -no privado-, constituye una persona jurídica que goza de independencia funcional del Estado. Su autonomía o independencia se refiere, “a la capacidad de autogobierno, a la de darse su propia organización

y a la autonomía económica o financiera”, es amplia en el desempeño de sus funciones y debe ser respetada en su diferencia a nivel constitucional. Libre e independiente no admite límites, condicionamientos o restricciones a sus actividades académicas.

3. El último eje de discusión, tal vez uno de los más controversiales, por su carácter político, es el Tratado de Libre Comercio con Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos que culmina con su aprobación en el referendo del 7 de octubre del año en curso. La polémica en torno a la autonomía universitaria se da durante todo el proceso, pues en diferentes momentos se intenta acallar a las voces disidentes al gobierno y los medios de comunicación tradicionales. La defensa se da en torno a la autonomía, la libertad de cátedra y la libertad de expresión, pero asume distintos matices y provoca diferentes comunicados por parte de la Rectoría, el Consejo Universitario y otras instancias o personas como reacción a los dictámenes del Tribunal Supremo de Elecciones, la Sala IV o artículos de prensa.

La Universidad de Costa Rica asume su responsabilidad histórica de analizar, discutir, proponer alternativas, publicar documentos sobre un Tratado de Libre Comercio que en sus principios va más allá de lo meramente comercial y que exige, para su puesta en marcha cambios trascendentes en relación con las estrategias político, económico, sociales y aún educativas que tradicionalmente hemos defendido los costarricenses. Cambios que, en criterio de algunos, podrían quebrar el estado de bienestar -que sostienen algunas instituciones autónomas, servicios públicos de calidad, políticas universales- y que ha hecho de nuestro país un espacio más distributivo y menos injusto, más democrático, más libre y más negociador que otros países de la región.

Opone dos visiones de mundo distintas en torno a la política nacional para los próximos años: una

versión más globalizada y dependiente de criterios externos y políticas internacionales, y una más autóctona, más anclada en la cultura nacional, en la defensa de los grupos más vulnerables, en la defensa de las instituciones estatales que brindan servicios a toda la comunidad, en la no privatización y la lucha por lo que se considera “propio”. La población se divide en lo que se ha llamado “los del sí” y los “del no” al TLC. La Universidad de Costa Rica considera fundamental profundizar sobre temas de importancia colectiva como lo son: las telecomunicaciones, la salud, la educación, la constitucionalidad o inconstitucionalidad del TLC, la propiedad intelectual, los medicamentos, la seguridad agro-alimentaria, etcétera.

Para el estudio se conforman comisiones interdisciplinarias, con especialistas de diversas escuelas, facultades, institutos y centros de investigación que tienen como responsabilidad analizar la situación actual del país, confrontarlo con lo propuesto en el TLC y realizar una propuesta concreta que permita orientar las políticas públicas y minimizar los efectos de la resolución que, vía referendun, tomen los costarricenses. Es importante señalar que, para el desarrollo del tratado se habla de una agenda complementaria, discutida en la Asamblea Legislativa y que, en nuestro criterio, puede amortiguar o aumentar los efectos de la decisión.

La producción universitaria de estas comisiones -donde a nadie se le preguntó su afiliación política, ni su preferencia en el referendo- y la que se hace individualmente o en grupos académicos inclina la balanza hacia una posición crítica frente al Tratado. Estas investigaciones y reflexiones de la academia se ven confrontadas por otras, en general menos analíticas y completas, también de universitarios y universitarias. Muchos de los trabajos se publican y sirven de base para distintas actividades como mesas redondas, conferencias, entrevistas radiales o televi-

sivas, artículos de prensa y algunos se convierten en espacios de controversia y de polémica entre personas y agrupaciones.

Como una experiencia inédita y muy exitosa de la Vicerrectoría de Acción Social -impulsada por la Rectoría- se integran los llamados Kioscos Informativos sobre el referendo y el TLC, con académicos y estudiantes voluntarios del Trabajo Comunal Universitario, a quienes se les puede reconocer hasta cien horas de actividades en y con las comunidades. Todos los y las estudiantes tuvieron un proceso de capacitación, se prepararon materiales a partir de los estudios realizados por universitarios y universitarias, se planificaron las visitas a comunidades rurales y barrios marginales, que con el transcurso del tiempo y los contactos se multiplicaron casi al doble. La experiencia resulta muy enriquecedora como proceso de diálogo, como sensibilización y acercamiento a las poblaciones más vulnerables. El objetivo fue el de llevar una información clara y concisa y establecer espacios comunicativos con diferentes poblaciones. Distinto a los Comités Patrióticos que se distribuyen en todo el país para trabajar casa a casa en contra del TLC, los Kioscos llaman a la participación democrática, explican los alcances del referéndum y buscan el acceso y la participación comunal para logran una votación crítica e informada. Los miembros podían pertenecer al NO o al SI, cumplir con las horas de capacitación, participar en las estrategias comunicativas y viajar a las localidades escogidas en grupo.

El Consejo Universitario que, igual que la Rectoría, asume algunos temas de reflexión específicos que le preocupan, emite varios comunicados donde externa su oposición al TLC -al igual que dos de las otras universidades públicas- lo que aviva la polémica a nivel nacional. Tanto o más que el hecho de que el rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en ese

momento Presidente de CONARE, sea el Presidente del Frente Nacional anti TLC.

Los debates son acalorados y se centran en varios temas que, de alguna manera, rozan la autonomía universitaria o la dejan en indefensión frente a otras instancias y que tienen que ver con el derecho, el deber y la responsabilidad que tiene la institución como “conciencia lúcida de la patria” de esclarecer, investigar, informar con criterio, criticar, expresar sus ideas, analizar sus pensamientos divergentes, relacionarse con la comunidad, de la que forma parte y a la que se debe.

Las discusiones fundamentales se dan en torno a:

16

- los “Roces Constitucionales del TLC” escrito por una comisión interdisciplinaria y el libro posterior al fallo de la Sala Constitucional donde tres magistrados contra dos, niegan que existan; del doctor Luis Baudrit, con el significativo título de “Roces Constitucionales del TLC a pesar de la Sala IV”. El estudio demuestra que existen 17 roces de diferente impacto y sirve de base para diálogos tan interesantes como el patrimonio marino, los medicamentos genéricos, la propiedad intelectual, la autonomía jurídica en el país frente a tribunales internacionales.
- La inaceptable propuesta de los medios de comunicación y algunas figuras políticas y empresariales que intentan acallar a la institución con la premisa de que ésta debe ser neutral. La UCR como institución diversa y responsable no puede asumir una posición neutra, ni indiferente. No puede negar su compromiso, ni dejar su convencimiento de que no puede ni debe permanecer al margen de la historia.
- La inequidad o desigualdad en el proceso de referendo, en relación con los recursos económicos invertidos en la propaganda y en la posibilidad que le da el Tribunal Supremo de Elecciones al

presidente de la República, ministros y otros altos funcionarios del gobierno a los que se les permite el uso “racional” de los recursos públicos a su cargo.

Si pueden el Presidente, los ministros y vice-ministros y los presidentes ejecutivos y gerentes de las instituciones autónomas participar activamente en el proceso de Referéndum sin que ello conlleve, como regla de principio, la disposición de recursos públicos para dichos fines; en ese sentido, la particular disposición de vehículos, choferes y tiempo laboral, por tratarse de asuntos de índole discrecional debe ser racional y acorde con los lineamientos y directrices que están legalmente establecidas...

El resto de los funcionarios públicos no pueden utilizar “recursos públicos (teléfono, correo electrónico, computadora, fax o cualquier otro medio, recurso o instrumento de oficina) y deben velar por el efectivo cumplimiento de los horarios de trabajo y del régimen estatutario laboral que rigen cada una de las instituciones públicas”.

Como dice la sabiduría popular de los costarricenses: “tigre suelto contra burro amarrado” o “lo que es bueno para el ganso, debería ser bueno para la gansa”, eso sin discriminación de género.

Esta situación irregular afecta a las universidades, sobre todo a la UCR y el ITCR, puesto que frente a acciones específicas -conferencias, marchas, comunicados- se acusa a las autoridades de un uso indebido de los recursos públicos, siendo parte fundamental de la academia, realizar foros de discusión, utilizar los recursos informáticos o el correo electrónico como parte de sus funciones cotidianas.

Lo que más ofende de la resolución 1617-E-200 del 12 de julio de 2007, del Tribunal Supremo de Elecciones es su intromisión en la independencia universitaria para expresar sus opiniones y criterio y la sugerencia de que la autonomía: “no puede bajo

ninguna circunstancia servir de motivo para ocultar o disimular un inadecuado control y utilización de recursos públicos”.

Lesiona directamente la autonomía universitaria el hecho de que el Tribunal señale que: “Tampoco es permitido que dicha Casa de Enseñanza realice en sus auditorios, conferencias que conlleven, tendenciosamente, a fines propagandísticos a favor o en contra de la consulta, salvo que se trate de actividades, foros o debates, que sirvan exclusivamente para informar del tema...”

No resulta claro por qué el Tribunal Supremo de Elecciones se refiere a la Universidad de Costa Rica en particular, si ya en el reglamento de referéndum y en la resolución 1119-E-2007 de mayo, se había determinado que las responsabilidades, derechos y límites de todos los y las funcionarias públicas.

La Universidad de Costa Rica (afirma el comunicado de la Rectoría no como la respuesta al Tribunal) -como institución y como individualidades- tiene derecho a expresar libremente su pensamiento, sus ideas, sus opiniones favorables o desfavorables sobre asuntos de interés nacional. Tiene la facultad y la obligación de analizar asuntos que atañen al bien común y transferir sus criterios a la opinión pública. El Tribunal califica y levanta dudas al referirse a conferencias que conlleven, tendenciosamente, a fines propagandísticos... o cuando sugiere que nuestra independencia no puede

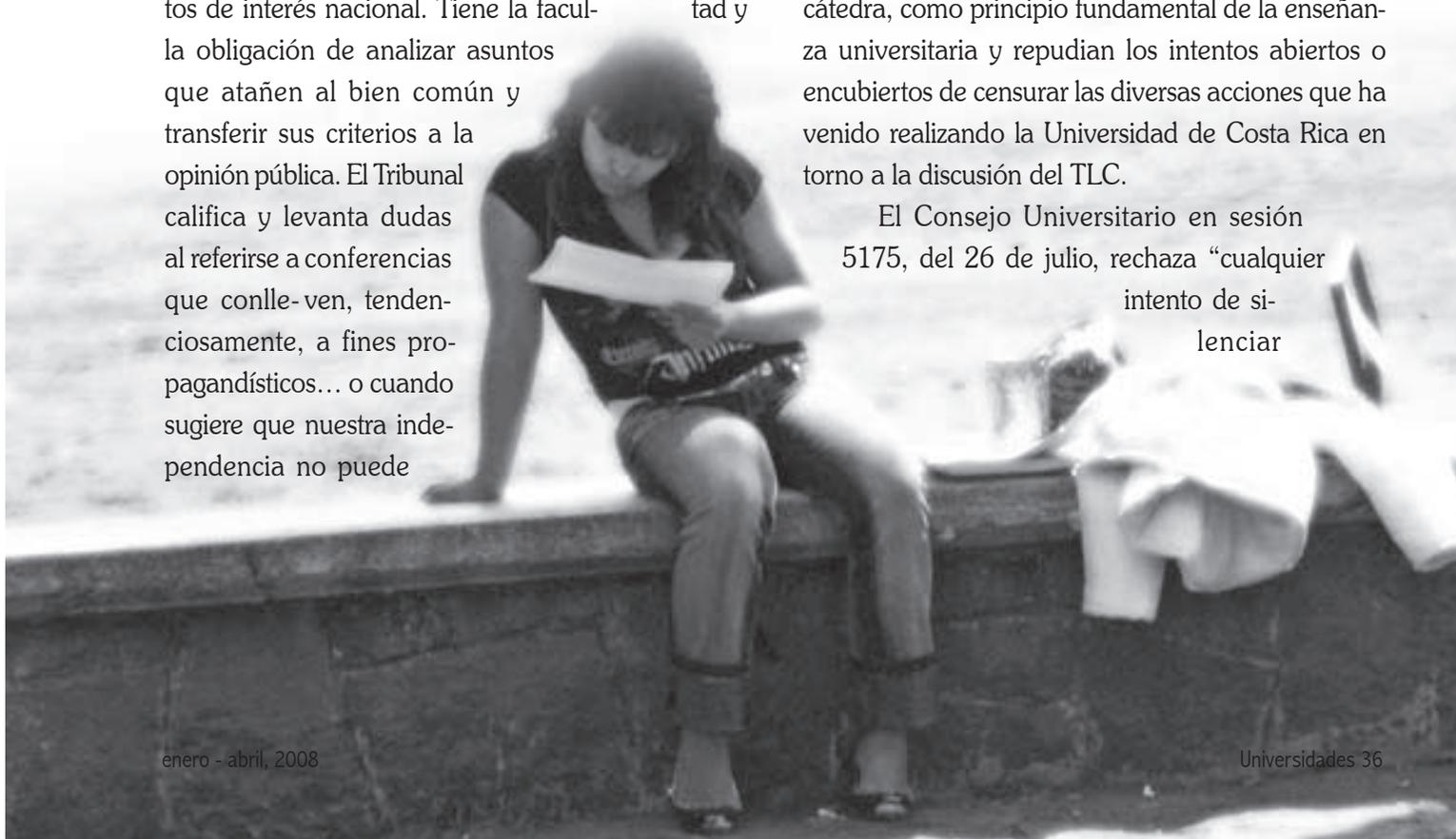
servir de motivo “para ocultar o disimular un inadecuado control y utilización de recursos públicos.

El pensar diferente o debatir ideas no implica ser “tendencioso” o “propagandístico” y nadie tiene derecho a sugerir un uso inadecuado de los fondos públicos sin pruebas. En la UCR no aceptamos la censura, ni las acusaciones veladas. No admitimos que se cuestione la utilización del teléfono o el Internet para expresarnos, ni podemos admitir que se nos impida exponer nuestros puntos de vista igual que lo hacen otros sectores públicos y privados.

En reunión de Consejo de Rectoría ampliado, más de 110 autoridades universitarias –vice-rectores, directores, decanos, sub-directores– sin importar su adscripción al Sí o el NO al TLC, firman un comunicado defendiendo la autonomía universitaria frente a los últimos acontecimientos. En él se reafirma, frente a la comunidad nacional, el principio constitucional de autonomía universitaria “como garantía para la realización efectiva de los mandatos que la sociedad le ha encomendado a la Universidad de Costa Rica”, se reclama el respecto a la libertad constitucional de cátedra, como principio fundamental de la enseñanza universitaria y repudian los intentos abiertos o encubiertos de censurar las diversas acciones que ha venido realizando la Universidad de Costa Rica en torno a la discusión del TLC.

El Consejo Universitario en sesión 5175, del 26 de julio, rechaza “cualquier intento de silenciar

17



o limitar la misión histórica de las universidades públicas de analizar de manera crítica y propositiva la realidad, de comunicar a la sociedad los resultados de sus investigaciones y reflexiones y de utilizar sus instalaciones y recursos con esos propósitos”.

La Federación de Estudiantes Universitarios llama a una marcha en defensa de la Autonomía, sin embargo, para ese día ya el Tribunal Supremo de Elecciones había aclarado el contenido de la resolución y ha dado razón a los reclamos interpuestos por la UCR.

18

En la Resolución 2018-E-2007, el TSE reconoce que la autonomía universitaria es completa y considera deseable que las universidades públicas: “estimulen el debate nacional de las cuestiones objeto de consulta popular... “por intermedio de actividades que caracterizan el quehacer universitario y que las coloca naturalmente como forjadoras de opinión pública”.

Las universidades públicas, al servicio del mejoramiento de la calidad de vida de quienes habitan nuestros países, debemos defender la calidad, la responsabilidad social, la identidad, la capacidad crítica, la inclusión, la democracia, la visión de derechos, el medio ambiente, la justicia, la equidad, la libertad y la palabra y, todo esto, pasa por la independencia y la autonomía.

Ni neutros, ni neutrales, ni indiferentes, universitarias y universitarios, conocedores del entorno, comprometidos con la sociedad, responsables de las transformaciones necesarias, creativos, éticos y comprometidos con un país que merece un espacio para pensar, disentir, imaginar y convertir las utopías y los sueños de un futuro mejor, en realidades tangibles.

** Conferencia impartida en la XVI Asamblea General de la UDUAL en Santafé de Bogotá, Colombia, noviembre 2007.

